



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tome CXLIV

Toluca de Lerdo, Méx., Martes 17 de Noviembre de 1987

Número 96

## SECCION SEGUNDA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el expediente número 598/74-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado San Francisco Acuexcomac, Municipio de Atenco, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio 35897 de fecha 12 de noviembre de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San Francisco Acuexcomac, Municipio de Atenco, en esta entidad federativa, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 25 de abril de 1985 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 4 de mayo de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 21 de febrero de 1986 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha

incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 13 de marzo de 1986 para su desahogo

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 24 de febrero de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento

Tomo CXLIV | Toluca de Lerdo, Méx., Martes 17 de Nov. de 1987 | No. 96

## SUMARIO:

## SECCION SEGUNDA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## COMISION AGRARIA MIXTA

**RESOLUCION** sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: SAN FRANCISCO ACUEXCOMAC, Municipio de Atenco, Méx.

**RESOLUCION** sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: AGUA BENDITA, Municipio de Amanalco de Becerra, Méx.

**RESOLUCION** sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado: GUARDA LA LAGUNITA, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

**AVISOS JUDICIALES:** 4359, 4457, 4458, 4473, 4474, 4475, 4476, 4477, 4478, 4479, 4480, 4483, 4481, 4484, 4485, 4486, 4487, 4488, 4489, 4490, 4491, y 4492.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES:** 4493, 4421, 4422, 4342, y 4482.

(Viene de la primera página)

relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente;

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la materia

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 4 de mayo de 1985, el Acta de Desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la

audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 4 de mayo de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado San Francisco Acuexcomac, Municipio de Atenco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Romaldo Pineda, 2.—Otilio González, 3.—Timoteo Salas, 4.—Francisco Jolalpa, 5.—Trinidad Pérez, 6.—Perfecto Salmerón, 7.—Francisco López Aguilar, 8.—Gabriel González, 9.—Apolinar Hernández, 10.—Magdalena Islas Rojano, 11.—Ángela Arellano, 12.—Lucio López, 13.—Luis Uribe, 14.—Santiago López, 15.—Juana de Casas, 16.—Daniel Sánchez, 17.—Sixto López Segundo, 18.—Ventura Jolalpa, 19.—Manuel Aguilar, 20.—Ignacia Olivares Vda. de G., 21.—Jerónimo Hidalgo, 22.—Francisco Cano, 23.—Manuel Colín, 24.—Cecilio García, 25.—José López, 26.—Juan Ramírez, 27.—Silviano Sánchez, 28.—María Concepción Ramírez, 29.—Zacarías Mendoza, 30.—Guadalupe López, 31.—Nicolás González, 32.—Gregorio Santillán, 33.—Esteban Sánchez, 34.—Julio Sánchez, 35.—Gabriel López Cano, 36.—Juan Mendoza, 37.—Sixto López, 38.—Emiliano López, 39.—Antonio Salas, 40.—Guadalupe Téllez, 41.—Venancio Sánchez, 42.—Pedro Mendoza, 43.—Andrés Romero, 44.—Manuel Santillán, 45.—Francisco Galicia, 46.—Felipe Badillo, 47.—De la Rosa Juan L., 48.—Manuel González Colín, 49.—Candelaria de Casas, 50.—Lorenzo Arellano, 51.—Agustín Sánchez Hernández, 52.—Gregorio González Colín, 53.—Bernardo González Huerta, 54.—Alfonso Badillo, 55.—Antonio Rojas, 56.—Maclovio Sánchez Vda. de V., 57.—Gabriel de la Rosa, 58.—Constancia Jolalpa, 59.—Rosenda Ramírez, 60.—Agustín Téllez, 61.—Agustín González Yescas, 62.—Vicenta Aguirre, 63.—Gabino López, 64.—Francisco Cano Hernández, 65.—Juan Buendía Medina, 66.—Herminia Monroy, 67.—Félix Rojano Yescas, 68.—Efraín Flores Sánchez, 69.—Pedro Molina, 70.—Jesús Rojano, 71.—Domingo González Huerta, 72.—José Yescas Salas, 73.—Enrique Salas Molina, 74.—Luis Uribe Rodríguez, 75.—Manuel Sánchez Peláez, 76.—Domitila Cano, 77.—Julio Sánchez Colín, 78.—Antero Sánchez S., 79.—Dolores González, 80.—Sabina Méndez, 81.—Salvador Téllez López y 82.—Joaquina Martínez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Manuel Pineda, 2.—María Romero, 3.—Luisa Pineda, 4.—Josefina Pineda, 5.—Ruperta Cano, 6.—Juana González, 7.—Felipa Pineda de Jolalpa, 8.—Avelino Pérez, 9.—Miguel Pérez, 10.—Carmen Pérez, 11.—Félix Salmerón,

12.—Rosendo González Aguirre, 13.—Teresa Aguirre de González, 14.—Eulalio Hernández, 15.—Margarita Cárdenas, 16.—Asunción Hernández, 17.—Miguel Islas García, 18.—Juan Espinoza, 19.—Dolores López, 20.—Concepción López, 21.—Pascuala López, 22.—Enriqueta López, 23.—Felix Colín, 24.—Guadalupe García, 25.—Teresa García, 26.—Analia García, 27.—Zenaida García, 28.—Gabino López, 29.—Buenaventura López de Ramírez, 30.—Antero Sánchez, 31.—María Severa de la Rosa, 32.—Ignacio López, 33.—Guadalupe López, 34.—María Algina López, 35.—Martina Mota, 36.—Ma. Dámaso López Aguirre, 37.—Salomé Esperanza López A., 38.—Ricarda Cano, 39.—Baldina Cano, 40.—Julia Cano, 41.—Juan Cano, 42.—Román Cano, 43.—Porfirio Cano, 44.—Modesto Cano, 45.—Cristina Cano, 46.—Luis López, 47.—Cosme López, 48.—Guadalupe Salas, 49.—Félix Galicia, 50.—Rita Montañón, 51.—Francisca Galicia, 52.—Eva Galicia, 53.—Gabino Badillo, 54.—Simona Yescas, 55.—Rosa María Badillo, 56.—Ma. Gertrudis Badillo, 57.—María Juana Badillo, 58.—De la Rosa Magdaleno, 59.—Hernández Delfina, 60.—Tomasa de la Rosa, 61.—Inés de la Rosa, 62.—Antonia de la Rosa, 63.—Fernando González, 64.—Verónica González López, 65.—Patricia González Gles., 66.—Reyna González C., 67.—Catalina Cuando de Glez., 68.—Angelina López de Téllez, 69.—Felipe Téllez López, 70.—Silvina López Aguirre, 71.—Isidro López Flores, 72.—Pascual Huerta Monroy, 73.—Agustín Flores Soria, 74.—Jesús Rojano Morales, 75.—Pedro Espinoza, 76.—Delfina Morales, 77.—Vicente González Uribe y 78.—Manuel Yescas. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00665618, 2.—..... 00665622, 3.—00665636, 4.—00665654, 5.—00665657, 6.—00665668, 7.—00665675, 8.—00665681, 9.—00665683, 10.—00665692, 11.—00665696, 12.—00665698, 13.—00665723, 14.—00665725, 15.—00665728, 16.—00665731, 17.—..... 00665732, 18.—00665735, 19.—00665736, 20.—00665741, 21.—00665743, 22.—00665745, 23.—00665756, 24.—..... 00665760, 25.—00665773, 26.—00665783, 27.—00665788, 28.—00665810, 29.—00665814, 30.—00665853, 31.—..... 00665860, 32.—00665865, 33.—00665866, 34.—00665869, 35.—00665872, 36.—00665873, 37.—00665877, 38.—..... 00665880, 39.—00665885, 40.—00665889, 41.—00665892, 42.—00665893, 43.—00665903, 44.—00665911, 45.—..... 00665922, 46.—00665926, 47.—00665936, 48.—01789459, 49.—01789465, 50.—01789468, 51.—01789476, 52.—..... 01789478, 53.—01789484, 54.—01789490, 55.—01789491, 56.—01789496, 57.—01789503, 58.—01789519, 59.—..... 01789520, 60.—01789531, 61.—01789544, 62.—01789546, 63.—01789547, 64.—01789552, 65.—01789555, 66.—..... 01789557, 67.—01789558, 68.—01789559, 69.—01789561, 70.—01789567, 71.—01789596, 72.—01789597, 73.—..... 01789599, 74.—01789612, 75.—01789618, 76.—01789619, 77.—01789623, 78.—01789624, 79.—01789629, 80.—..... 01789643, 81.—02234790 y 82.—02234806.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Francisco Acuexcomac, Municipio de Atenco, del Estado de México, a los CC.: 1.—Beatriz Fineda Flores, 2.—Román González Cano, 3.—Raymundo Jolalpa Vélez, 4.—Porfirio Jolalpa Soriano, 5.—Rocío Pérez Jiménez, 6.—Juan Valdez Martínez, 7.—Martín López Barrón, 8.—Gabino González Aguirre, 9.—Maximino Hernández Hidalgo, 10.—Juan Is-

las García, 11.—Esperanza Uribe Arellano, 12.—Edilberto López Espinoza, 13.—Rafael Islas García, 14.—Gabino López Flores, 15.—Francisca Casarreal de Casas, 16.—Cruz Sánchez Hernández, 17.—Ana Illescas Vda. de López, 18.—Ma. de Jesús López Vda. de J., 19.—Vicente Rojas Aguilar, 20.—Aurora González Olivares, 21.—Nieves Cano Martínez, 22.—María Teresa Huerta Sánchez, 23.—Zenaida Robles Vda. de Colín, 24.—Roberto Salas García, 25.—Dolores Flores Vda. de L., 26.—Héctor Ramírez López, 27.—Margarita Salmerón Vda. de S., 28.—Ma. del Pilar Espinoza R., 29.—Manuela Jolalpa de Casas, 30.—Pascuala López, 31.—Enrique González Arellano, 32.—Aurora Uribe Vda. de S., 33.—José Matilde García Salas, 34.—Jorge Sánchez Jolalpa, 35.—Isidro López Aguirre, 36.—Felipa Sánchez Colín, 37.—Emilio Castillo López, 38.—Gregorio Martín González A., 39.—María Colín Vda. de Salas, 40.—Mercedes Cano Vda. de Téllez, 41.—Tomás Sánchez Nopalitla, 42.—Angel Mendoza Yescas, 43.—Ma. Ramírez Vda. de Romero, 44.—Ma. de la Luz Sánchez Cruces, 45.—Rubén Galicia Montañón, 46.—José Badillo Yescas, 47.—Magdaleno López Hernández, 48.—Francisco Yescas González, 49.—Bertha Rojas Jiménez, 50.—Paulina Mendoza de Arellano, 51.—Juan Sánchez Romero, 52.—Nicolás Téllez Martínez, 53.—Reyna González Cuando, 54.—Pablo Badillo Casarreal, 55.—Pablo Rojas Téllez, 56.—Enrique Uribe Sánchez, 57.—Marcial de la Rosa Mejía, 58.—Andrés Hidalgo Jolalpa, 59.—Sergio Islas Ramirez, 60.—Gelacio Cano Huerta, 61.—Hermenegildo González Zavala, 62.—José Carlos Ramírez López, 63.—María Elena Flores de López, 64.—Faustino Cano Vélez, 65.—Oscar Buendía López, 66.—Paula Mendoza Ortiz, 67.—José Benjamín Rojano del V., 68.—Agustín Flores González, 69.—Carmen Arellano de Molina, 70.—Severo Pedro Espinoza Rojano, 71.—José Genaro González Huerta, 72.—Manuel Vicente Yescas Flores, 73.—Israel Salas Danell, 74.—Susana Hernández Sánchez, 75.—David Saldivar Luna, 76.—Gerardo González González, 77.—Lorenzo Sánchez Méndez, 78.—Francisca Surría Cabrera, 79.—Francisco Sánchez Hidalgo, 80.—José González Méndez, 81.—Angel López Arellano y 82.—René Cano Martínez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado San Francisco Acuexcomac, Municipio de Atenco, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 20 días del mes de marzo de 1987

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. Víctor D. García Zamudio.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 1/73-3 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado Agua Bendita, Municipio de Amanalco de Becerra, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio 05570 de fecha 25 de septiembre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Agua Bendita, Municipio de Amanalco de Becerra, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 19 de agosto de 1986 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 27 de agosto de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 30 de octubre de 1986 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 27 de noviembre de 1986 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 7 de noviembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose de-

bidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 27 de agosto de 1986, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 27 de agosto de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Agua Bendita, Municipio de Amanalco de Becerra, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Basilio Santana Jiménez, 2.—Rafael Carbajal Jiménez, 3.—Jesús Guadarrama Carbajal y 4.—Eulalia Zarza Arias. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Santa Ana Jiménez Rodolfo, 2.—Juan Marín Guadarrama y 3.—J. Jesús Marín Guadarrama. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—02005812, 2.—02005823, 3.—02005825 y 4.—02501011.

**SIGUNDO.**—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venidas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Agua Bendita, Municipio de Amanalco de Becerra, del Estado de México, a los CC. 1.—Eduardo Tapia Carbajal, 2.—Sofía Jiménez Escobar, 3.—Juan Marín Nava y 4.—Santos García Zarza. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Públique esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado Agua Bendita, Municipio de Amanalco de Becerra, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos, notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 5 días del mes de diciembre de 1986.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. Víctor D. García Zamudio.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencia Martínez Montes de Oca.—Rúbrica.

**VISTO** para resolver el expediente número 428/974-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado Guarda La Lagunita, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio 01485 de fecha 6 de marzo de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Guarda La Lagunita, Municipio de San Felipe del Progreso, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 13 de octubre de 1986 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 27 de octubre de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutive de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de esta resolución y se reconozcan derechos agrarios adjudicándose las unidades de dotación que fueron declaradas vacantes por Resolución Presidencial de fecha 26 de abril de 1979, publicada en el Diario Oficial

de la Federación el 25 de mayo de 1979, a los campesinos que se encuentran cultivándolas y que se indican en el tercer punto resolutive de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 29 de abril de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 22 de mayo de 1987 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 7 de mayo de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actera, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de octubre de 1986, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y las que se desprenden de la misma, en donde la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita la cancelación del certificado de derechos agrarios número 2068820, y la privación del C. Cleófas Ocaña Esquivel y sucesorios de Trinidad Ocaña, proponiendo como nuevo adjudicatario al C. Severiano Marín Chávez, en la audiencia de pruebas y alegatos el titular Cleófas Ocaña Esquivel ofreció de su parte la prueba testimonial y formuló sus respectivos alegatos, para desvirtuar la opinión emitida por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario ejidal de fecha 22 de octubre de 1986, en el sentido de que se había hecho acreedor a la sanción prevista en la Fracción I, del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose de abogado tal probanza en términos de ley, y a la cual no se le concede ningún valor probatorio, atento a lo dispuesto por el Artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, toda vez que los testigos presentados de nombre Vidal Téllez Martínez y Benjamín Gómez Álvarez, no resultaron contestes y uniformes en cuanto al fondo de los hechos controvertidos, en virtud de las múltiples contradicciones que incurrieron, y si bien es cierto, que coincidieron en que la persona que ha venido cultivando dicha unidad de dotación lo es su representante desde hace 20 años aproximadamente, no es menos cierto, que lo anterior se contradice con lo manifestado por el propio Cleófas Ocaña Esquivel en el sentido de que no siembra el la parcela de la cual es titular y que no está de acuerdo que el C. Severiano Marín Chávez se quede con sus tierras, porque tampoco las ha trabajado; respecto a los alegatos que formuló el propio titular, a los mismos no les asiste ninguna razón, toda vez que manifiesta que no se le comprobó fehacientemente el ilícito de la causal de abandono de parcela que se le imputaba, ya que como ha quedado debidamente acreditado con su propia manifestación de no tener la posesión de dicho terreno, es obvio que le perjudica lo anterior no habiendo lugar a realizar una investigación complementaria sobre el presente caso sometido ha estudio, que se ajusto a derecho cumpliendo con los requisitos de fondo y forma, en base al Artículo 426 al 431 de la Ley de la Materia; asimismo, en la referida audiencia de pruebas y alegatos, el C. Severiano Marín Chávez ofreció como prueba de su parte la testimonial y formuló sus respectivos alegatos; y en cuanto a la testimonial presentada y desahogada en términos de Ley, misma a la cual se concede valor probatorio de conformidad con el Artículo 215 del Código Civil Supletorio a la Ley Substantiva de la Materia, y aunque si bien es cierto, que al primer testigo de nombre José Rafael

Espinoza desconoce por completo los colindantes de la parcela motivo del presente caso, así como la persona que trabaja la misma, lo cual lo hace un testigo singular y falto de credibilidad, no es menos cierto, que el segundo testigo presentado de nombre Pedro Calzonzintli Espinoza resulto conteste y uniforme en cuanto al fondo controvertido, desprendiéndose de la misma que no conoce a el titular Cleófas Ocaña Esquivel, que conoce la parcela motivo de controversia dividida en 3 fracciones ubicadas 2 de ellas en el paraje conocido como Cañada Seca, y la otra fracción se encuentra ubicada cerca de algunas habitaciones de los mismos ejidatarios y las personas que usufructúan tales fracciones son: Vidal Martínez Téllez, Benjamín Gómez "N", y Emiliano Montañón Ocaña, constándole lo anterior por ocupar el cargo del Presidente del Comisariado Ejidal; y en la especie es aplicable la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice: "... Testigos, declaraciones de valoración.—Si la junta frente a testigos cuyos dichos se contradigan, otorga credibilidad a uno de ellos, esto no implica violación a los principios lógicos fundamentales, puesto que necesariamente la valoración y aceptación de una de estos testimonios, implica el rechazo de otro y otros....." Amparo Directo.—1503/76. Fábricas de Hilados y Tejidos "Sindec", S.A., 21 de junio de 1976 unanimidad de 4 votos.—Ponente: Jorge Saracho Alvarez.—Secretario: Eduardo Aguilar Cota.—Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su presidente al terminar el año de 1976.—Segunda Parte, cuarta sala, tesis 69, página 41; por último, en relación a los alegatos que formuló el C. Severiano Marín Chávez, los mismos son improcedentes, en virtud de no haber acreditado eficazmente con alguna prueba la posesión que arguyo en su defensa y que fue revelada por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de octubre de 1986, base del presente Juicio de Privaciones y Nuevas Adjudicaciones; atento a lo anterior, esta Comisión Agraria Mixta con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resuelve: Primero.—Es de privarse y se priva de sus Derechos Agrarios a el titular Cleófas Ocaña Esquivel y sucesorios de Trinidad Ocaña, por haberse demostrado fehacientemente el abandono de cultivo de su parcela, lo cual no encuadra dentro de la hipótesis prevista en las sanciones estipuladas por el Artículo 85, Fracción I, del ordenamiento legal invocado, toda vez que en el presente caso sometido a estudio, no desvirtuó con alguna prueba eficaz el ilícito imputado; segundo, por otra parte, no es de adjudicarse ni se adjudican los derechos agrarios al C. Severiano Marín Chávez en su calidad de nuevo adjudicatario, toda vez, que no demostro tener la posesión de la parcela controvertida y por la misma razón, no encontrarse dentro de los casos de preferencia que estipula el Artículo 72, Fracción III y IV de la propia Ley invocada. Tercero.—En base a lo anteriormente expuesto y con fundamento en el Artículo 84 y 86 de la Legislación Agraria, es de desvirtuarse y se declara vacante la unidad de dotación amparada con el certificado de derechos agrarios núm. 2068820, de la cual aparece como titular Cleófas Ocaña Esquivel, dejándose los derechos a salvo para que posteriormente la máxima autoridad interna dentro del ejido la adjudique conforme a lo estipulado por el Artículo 72 de la ley en

consulta; Cuarto.—Gírese atento oficio al C. Delegado Agrario en el Estado para que con las facultades que le concede el Artículo 426 de la propia ley invocada, convoque a una Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios y se adjudiquen los derechos agrarios de la citada unidad de dotación conforme lo indica el punto anterior; y con relación a los 25 campesinos que abrieron nuevas tierras al cultivo, donde la asamblea solicita el reconocimiento de derechos agrarios y que se encuentren en posesión de las mismas desde hace más de dos años consecutivos, en forma quieta, pacífica, pública y continua y sin perjuicio de terceros; no es procedente lo solicitado por la asamblea, ya que dichos campesinos no reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 200, 220 y 307 Fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de **Derechos Agrarios**.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 22 de octubre de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 101, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Guarda La Lagunita, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Germán Lucas, 2.—Agustín Bartolo, 3.—Juan Bibiano, 4.—Angel Colín, 5.—Isidro Colín, 6.—Raymundo Cruz, 7.—José Chávez, 8.—Ildefonso Esteban, 9.—Santiago Esteban, 10.—Hipólito Espíndola, 11.—Faustino Esquivel, 12.—Lorenzo Esquivel, 13.—Pégre Gómez, 14.—José Guadalupe, 15.—Francisco Hernández, 16.—Esteban Isidro, 17.—Faustino Jiménez, 18.—Juan Jiménez, 19.—José Lucio, 20.—Lucas Ciriaco, 21.—Atanasio Marín, 22.—Ma. Cristina Vda. de Bartolo, 23.—Hilario Mondragón, 24.—Manuel Narciso, 25.—Enrique Pérez, 26.—Felipe Pérez, 27.—Melchor Pérez, 28.—Ladislao Posadas, 29.—Tiburcio Rafael, 30.—Felipe Rosario, 31.—Macario Rosario, 32.—José Ramírez, 33.—Genaro Sánchez, 34.—José Téllez, 35.—Leopoldo Téllez, 36.—Eusebia Sánchez, 37.—Aurelio Colín, 38.—Carmen Alvarez, 39.—Manuel Alvarez Arriaga, 40.—Rosolino Bartolo Segundo, 41.—Jacinto Colín Moreno, 42.—Ma. Luisa Santiago, 43.—Andrés Rafael Ventura, 44.—Cleófas Ocaña Esquivel, 45.—Lucio Sandoval Cruz, 46.—Francisco Sánchez Colín, 47.—Juan Ambrosio Abraham, 48.

—Felipe Bibiano Posadas, 49.—Carmen Colín Pérez, 50.—Melcedoro Hernández Pérez, 51.—Ignacia Segundo Martínez, 52.—Fidel Segundo Martínez, 53.—Valente Ventura Segundo, 54.—Ma. Natalia Cruz, 55.—Ma. Catarina Ramírez, 56.—Antonia Ventura Marín, 57.—Santos Gómez Ocaña, 58.—Isidro Pascacio Narciso, 59.—Mercedes Bragedes Ocaña, 60.—Florentino Cruz Sánchez, 61.—Felipe Segundo, 62.—Mateo Bibiano Posadas, 63.—Ma. Trinidad Hernández, 64.—Félix Salazar Moreno, 65.—Emiliana Cirilo Ramírez, 66.—Hermenegildo José, 67.—Ignacia Recillas J., 68.—Pastor Santiago Arteaga, 69.—Ma. Dolores Martínez Colín y 70.—Gerardo Pérez Ruiz Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Jacinto Colín, 2.—Jesús Colín, 3.—Adelina Soto, 4.—Florencio Cruz, 5.—Ma. Herlinda Cruz, 6.—Manuela María, 7.—Artemio Chávez, 8.—Pascual Chávez, 9.—Fausta Moreno, 10.—Félix Esteban, 11.—Teresa Esteban, 12.—Natalia Ramírez, 13.—José Esteban, 14.—Serapio Esteban, 15.—María Brígida, 16.—Cecilio Gómez, 17.—Miguel Gómez, 18.—Crescencia Marín, 19.—Ricardo Guadalupe, 20.—Lucio Guadalupe, 21.—María Marcelina, 22.—Ascención Hernández, 23.—Braulia Hernández, 24.—Eustolia Pérez, 25.—Juana Marín, 26.—Domitilo Marín, 27.—Angela Marín, 28.—José Bartolo, 29.—María Antonia Bartolo, 30.—María Paula Bartolo, 31.—Hilario Mondragón, 32.—José Mondragón, 33.—Refugio Zúñiga, 34.—Ma. Josefa Narciso, 35.—María Gabina, 36.—Lorenzo Pérez, 37.—Jesús Pérez, 38.—Gabriel Pérez, 39.—Carmen Pérez, 40.—Rosa Gómez, 41.—Francisco Rafael, 42.—Alvaro Colín, 43.—Eufrosina Arriaga, 44.—Gerardo Alvarez, 45.—Cecilia Martínez, 46.—Juana Bartolo, 47.—María Julia Ciriaco, 48.—María Crisanta Bartolo, 49.—Matilde Bartolo, 50.—Eduardo Colín, 51.—Francisca Martínez, 52.—Javier Colín, 53.—Leonel Colín, 54.—Juan Rafael, 55.—Ma. Guadalupe Bartolo, 56.—Ma. Belén Rafael, 57.—Ma. Angela Rafael, 58.—Trinidad Ocaña, 59.—Juan Sandoval, 60.—Juana Cruz, 61.—Ramón Sandoval, 62.—Reynaldo Sandoval, 63.—Eusebio Sánchez, 64.—Rosa Segundo, 65.—Inocencia Sánchez, 66.—Román Ambrosio, 67.—Isidra Luciano, 68.—Luis Ambrosio, 69.—José Ambrosio, 70.—Rufino Bibiano, 71.—Demetría Flores, 72.—Bibiano Dolores, 73.—Eulalia Bibiano, 74.—Isidro Hernández, 75.—Ramona Calderas, 76.—Bernardo Hernández, 77.—Gerardo Ventura, 78.—Isabel Ambrosio, 79.—Juana Ambrosio, 80.—Fidel Basilio, 81.—Manuel Basilio Rosario, 82.—Luis Rafael, 83.—Mauricio Rafael, 84.—Julián Gómez, 85.—Ma. Francisca Gómez, 86.—Pascual Narciso y 87.—Felipe Ocaña En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00230760, 2.—00239619, 3.—00239629, 4.—00239638, 5.—00239645, 6.—00239660, 7.—00239672, 8.—00239682, 9.—00239685, 10.—00239690, 11.—00239694, 12.—00239697, 13.—00239726, 14.—00239735, 15.—00239737, 16.—00239741, 17.—00239747, 18.—00239752, 19.—00239754, 20.—00239759, 21.—00239790, 22.—00239801, 23.—

00239807, 24.—00239815, 25.—00239830, 26.—00239832, 27.—00239835, 28.—00239851, 29.—00239864, 30.—.....  
 00239867, 31.—00239870, 32.—00239873, 33.—00239882, 34.—00239913, 35.—00239915, 36.—00239941, 37.—.....  
 00239942, 38.—00239943, 39.—02068777, 40.—02068781, 41.—02068786, 42.—02068802, 43.—02068813, 44.—.....  
 02068820, 45.—02068823, 46.—02068828, 47.—02068843, 48.—02068845, 49.—02068848, 50.—02068867, 51.—.....  
 02068893, 52.—02068894, 53.—02068901, 54.—02068904, 55.—02068910, 56.—02068914, 57.—02068921, 58.—.....  
 02068927, 59.—02068928, 60.—02068935, 61.—02068937, 62.—02508360, 63.—02508362, 64.—02508365, 65.—.....  
 02508367, 66.—02508381, 67.—02508383, 68.—02508385, 69.—02508396 y 70.—02508398.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Guarda La Lagunita, **Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México**, a los CC.: 1.—Alejandro Bartolo Esteban, 2.—Ma. Juana Segundo Vda. de B, 3.—Luis Colín Soto, 4.—Jaime Colín Pérez, 5.—Raymundo Cruz Sánchez, 6.—Severiano Chávez Moreno, 7.—Hilario Esteban Ramírez, 8.—Hipólito Esteban Primero, 9.—Refugio Espíndola Esquivel, 10.—Agustín Esquivel González, 11.—José Sandoval Dionisio, 12.—Jorge Gómez Onofre, 13.—Lorenzo del Pozo Esquivel, 14.—J. Carmen Becerril Pérez, 15.—Felipe Villagómez Posadas, 16.—José Jiménez Colín Soto, 17.—Juan Calzonzintli Espíndola, 18.—José Esteban Anselmo, 19.—Ma. Josefa Narciso Vda. de L., 20.—Ma. Juvenia Narciso B., 21.—José Téllez Martínez, 22.—Juan Bartolo Esteban, 23.—Alberto Cayetano Posadas, 24.—Hilario Narciso Ambrosio, 25.—Celsa Mejía Gómez, 26.—Rosalío Pérez Gómez, 27.—Leopoldo Téllez Pérez, 28.—Bonifacio Calzonzintli E., 29.—José Rosario Esteban, 30.—José Zacarías Marín Jiménez, 31.—Anselmo Esteban Manuel, 32.—J. Carmen Martínez Chávez, 33.—Melchor Gómez Pérez, 34.—Atanasio Marín Hernández, 35.—Carlos Jiménez Chávez, 36.—Ramón Colín Pérez, 37.—Roberto Sánchez Martínez, 38.—Juan Salazar Moreno, 39.—Hermenegildo Hdez. de Jesús, 40.—Ma. del Carmen Moreno Solís, 41.—Luis Rafael Ventura, 42.—Esteban Sandoval Cruz, 43.—Esteban Isidro Segundo, 44.—Rosaliano Bartolo Segundo, 45.—Simón Colín Hernández, 46.—José Calzonzintli Hernández, 47.—Florencio Gazca Santiago, 48.—Eusebio Chávez, 49.—Tomasa Segundo Esteban, 50.—Agustín Segundo Cruz, 51.—Ma. Juana Bartolo Vda. de V., 52.—Cirilo Bartolo Cruz, 53.—Leobardo Basilio Ramírez, 54.—Juan Rafael Bartolo, 55.—Miguel Ocaña Martínez, 56.—Alfonso Narciso Martínez, 57.—Juan Ambrosio Cruz, 58.—Cristina Norberto Vda. de C., 59.—José Segundo Vicente, 60.—J. Guadalupe Colín

Martínez, 61.—Wenceslao Cruz Hernández, 62.—Rubén Salazar Téllez, 63.—J. Guadalupe Reyes Isidro, 64.—Bragedes Ocaña Montaño, 65.—Joel Salazar Recillas, 66.—Raymundo Guerrero Torres, 67.—Miguel Jiménez Martínez, 68.—Jova Ruiz de Pérez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Parcela escolar, respecto de la unidad de dotación restante, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria del Estado de México, realizará la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación declaradas vacantes por Resolución Presidencial de fecha 26 de abril de 1979, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1979, y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Guardia La Lagunita, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC.: 1.—Benigno Piña Espíndola, 2.—Nicolás Basilio Primero, 3.—Justino Ventura Segundo, 4.—Joel Sánchez Rafael, 5.—J. Guadalupe Pérez Soto, 6.—Gaspar Cuadros Sánchez y 7.—Javier Bartolo Martínez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Públicase esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado Guardia La Lagunita, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos, notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 1 días del mes de junio de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. Víctor D. García Zanudio.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbrica.

**AVISOS JUDICIALES**

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

DISTRITO DE TEXCOCO

**E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 919/87  
PRIMERA SECRETARIA.

RUBEN ESPINOZA HERNANDEZ.

ELIAR NOVELLO MORAÑO, la demanda en la Vía Ordinaria Civil la Liberación del lote de terreno número 24 de la manzana 94 de la Colonia Ampliación Vicente Villada de esta Ciudad cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 17.30 metros con lote 23; AL SUR: 17.30 metros con lote 25; AL ORIENTE: 8.95 metros con lote 49; AL PONIENTE: 8.95 metros con calle 17 o Itzacalco, con una superficie de 154.83 metros cuadrados, haciéndose saber que deberá agasajarse el presente Juicio dentro del término de treinta días corridos a partir del siguiente al de la última publicación de este Edicto, que en caso de no comparecer por sí, o por apoderado va seguirá el Juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por medio de los Estrados de este H. Juzgado.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de circulación de esta Ciudad, dada en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los 3 días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—DOY FE.—La C. Primer Secretario, Lic. Delia Vázquez Márquez.—Rúbrica. 4359.—9, 12 y 17 Nov.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**

DISTRITO DE TOLUCA

**E D I C T O**

Ejecutivo Mercantil 997/1986, BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C., contra REYNA PEREZ DE FLORES y ROSA R. CARBAJAL R., Primera Almoneda: Once Treinta Horas del día TREINTA de NOVIEMBRE del año en curso: Predio ubicado en la Av. Hidalgo Poniente 706, esquina con calle de Xicotencatl, en esta ciudad, NORTE: 23.00 mts. con María del Carmen Carbajal Robles; SUR: 23.00 mts. con Av. Hidalgo Poniente; ORIENTE: 13.60 mts. con Propiedad Particular; PONIENTE: 13.60 mts. con Calle Xicotencatl. Superficie: 312.80 Metros Cuadrados. Se encuentra en una zona residencial y cuenta con todos los servicios. GRAVAMENES: Embargo judicial por \$ 1,000,000.00 M.N., a favor del LIC. ENRIQUE VALERO H., ante el Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito en el expediente 1061/1986. BASE: \$ 17,454,000.00 Se convocan postores y se cita a los acreedores que figuran en el certificado de gravámenes.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado y tabla de Avisos de este Juzgado. Dado en el Palacio de Justicia de la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Licenciado Arturo Espinoza García, Secretario.—Doy fe. 4457.—16, 17 y 18 Nov.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**

DISTRITO DE TOLUCA

**E D I C T O**

En los autos del expediente 131/87, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Enrique Valero C., endosatario en Procuración de Banco Mexicano Somex, S.N.C., en contra del Sr. Juventino Cruz González y la Sra. Isabel Barreto de Cruz, el Ciudadano Juez dictó un auto señalando las Once Treinta Horas del Veintiseis de Noviembre del Año en Curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate de: El inmueble denominado EL ZAPOTE con una superficie total de 2,968.00 mts., que mide y linda: AL NORTE: 73.80 mts. con predio de Arnulfo García y Jacinta Laguna; AL ORIENTE: 48.90 mts. con Adalberto Mejía; AL SUR: 66.30 mts. quebra al ORIENTE 21.70 mts. quebra al SUR: 25.80 mts. y colinda con predio de Tomás Chimal; AL PONIENTE: en cinco líneas quebradas 93.70 mts. y colinda con predio de Vicenta González y David Cruz en éste predio atraviesa un camino real; Inscrito bajo el asiento No. 58 a fojas 36 a 37 vuelta del libro I, Sección I, del año de 1965.

Se expide para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y tabla de avisos de este juzgado y del juzgado exhortado, por tres veces dentro de nueve días, sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLON DE PESOS. Convocando Postores.—Doy fe.—Toluca, México, a los 30 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete. C. Secretario, Lic. Victoria García Cardoso.—Rúbrica.

4458.—16, 17 y 18 Nov.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**

DISTRITO DE TOLUCA

**E D I C T O**

Expediente 1178/1987, JUANA NERI DE RAMÍREZ, promueve diligencias de Información Ad-Perpetuum, con el fin de acreditar la posesión que dice tener sobre casa ubicada en la calle 16 de Septiembre No. 35 en Santa Ana Tlapaltitlán, Méx., NORTE: 10.52 metros, con la Calle 16 de Septiembre; SUR: 10.52 metros, con Dionicio Neri León; ORIENTE: 32.50 metros, con Antonio Neri León; PONIENTE: 32.50 metros, con Esteban Sánchez. Superficie: 341.90 metros cuadrados. En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 2898 del Código Civil vigente.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico local de mayor circulación. Dado en el Palacio de Justicia de la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Licenciado Bulmaro Díaz Serrano, Secretario.—Doy fe.—Rúbrica.

4473.—17, 23 y 26 Nov.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**

DISTRITO DE TOLUCA

**E D I C T O**

Expediente 1179/1987, GLORIA ALEMAN DE CARRILLO, promueve diligencias de Información Ad-Perpetuum, con el fin de acreditar la posesión que dice tener sobre: fracción de terreno ubicada en la Calle de Manzanares s/n. en Santa María Zozcoquiapan, Barrio de Santa Ana Tlapaltitlán, México, NORTE: 15.60 metros, con J. Guadalupe Sánchez; SUR: 14.95 metros, con la calle de Manzanares; ORIENTE: 67.10 metros, con Pablo Sosa; PONIENTE: 67.10 metros, con Aurora Gómez Corral. Superficie: 1,024.61 metros cuadrados. En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 2898 del Código Civil vigente.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico local de mayor circulación.—Dado en el Palacio de Justicia de la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—Licenciado Arturo Espinoza García, Secretario.—Rúbrica.

4474.—17, 23 y 26 Nov.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

**E D I C T O**

Exp. No. 403/987, ELIA MILLAN SALGADO, por derecho propio promovió en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuum, respecto de un terreno ubicado en los valles de Morelos sin número de la Cabecera Municipal de Villa de Allende, México y Distrito Judicial de Valle de Bravo, México; cuyas medidas, colindancias y superficie son: AL NORTE: 25.00 metros, con Calle de su ubicación; AL ORIENTE: 25.00 metros, con casa del señor Juan Angeles G.; AL SUR: 19.50 metros, con casa de la señora Paz Salgado y un terreno del señor Juan Angeles G.; AL PONIENTE: en tres líneas quebradas, la primera sur a norte 17.00 metros, la segunda tiene una dirección de oriente a poniente de 3.50 metros y la última que va de sur a norte 8.00 metros, por este rumbo linda con propiedad del señor Gonzalo Avila y la señora Paz Salgado. Por superficie aproximada tiene 515.50 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces, de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en el Estado; llamando a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las diligencias lo deduzcan en términos de ley.—Valle de Bravo, México, a 20 de octubre de 1987.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Peña Granados.—Rúbrica.

4475.—17, 23 y 26 Nov.

## JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

## DISTRITO DE TOLUCA

## EDICTO

Exp. No. 112/87, en el que el Sr. de Dominio promueve FAUSTINO GONZALO BALTAZAR TUMOTEO, sobre un predio que se encuentra ubicado en Temoaya, México, en la Primera Sección de San Pedro Abajo, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 60.00 metros, con Apolonia Valdés; AL SUR: 135.00 metros, con Crescencio García; AL ORIENTE: 126.00 metros, con Camilo Vecinal; AL PONIENTE: 147.00 metros, con Apolonia García.

El C. Juez dio entrada a la promoción y ordenó su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación.—Toluca, México, a veintidós de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—Rúbrica.

4476.—17, 23 y 26 Nov.

## JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TLALNEPANTLA

## EDICTO

En el expediente número 199/87, PILAR MUCINO GONZALEZ, promueve diligencias de jurisdicción Voluntaria Información de Dominio respecto del inmueble terreno ubicado en la Cabecera Municipal de Huixquilucan en la Calle de Venustiano Carranza número 13, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.40 metros, con Calle Venustiano Carranza; AL SUR: 29.40 metros, con el señor Enrique García; AL OTE.: 47.00 metros, con Calle Francisco Javier Mina; y AL PONIENTE: 47.00 metros, con Felipe Sánchez Nava predio denominado "La Palma", por lo que se hace del conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expiden los presentes a los Veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Javier Fragoso Martínez.—Rúbrica.

4477.—17, 23 y 26 Nov.

## JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TENCOCO

## EDICTO

RODOLFO ALFREDO BONILLA.

ELENA ESPINOZA CONTRERAS, en el expediente marcado con el número 415/87, que se tramita en este Juzgado le demanda en la vía Ordinaria Civil Usucapción, del lote de terreno número 44 de la manzana 72 super/44 de la Colonia Ampliación General José Vicente Villada de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros, con lote 45; AL SUR: 17.00 metros, con lote 45; AL ORIENTE: 9.00 metros, con lote 19; AL PONIENTE: 9.00 metros, con Calle Condesa, con una superficie de 153.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca dentro del término de Treinta Días siguientes a la última publicación de este Edicto a contestar la demanda quedando en la Secretaría a su disposición las copias de traslado, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo siguiéndose el Juicio en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio en la Colonia Maravillas de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones apercibiéndole que de no hacerlo las subsiguientes se le harán por estrados de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, algún periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, y en los estrados de este Juzgado. Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos.—Rúbrica.

4478.—17, 30 Nov. y 9 Dic.

## JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TLALNEPANTLA - ECATEPEC

## EDICTO

MELIPA ROMERO REYES, promueve en el expediente número 591/87, Diligencias de Información Ad-Perpetuum, respecto del predio de común repartimiento de calidad eriazó conocido con el nombre de "Orionitla", ubicado en San Pedro Xalostoc, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, teniendo una superficie de 524 M2. Quinientos veinticuatro metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.10 metros, con Isabel Enriquez; AL SUR: 18.20 metros, con Isabel Martínez; AL SUR: 4.80 metros, con Lauriano M.; AL ORIENTE: 14.30 metros, con Primo Carrillo S.; AL ORIENTE: 9.70 metros, con Lauriano M.; y AL PONIENTE: 26.60 metros, con Calle Aquiles Serdán.

C. Juez admitió las presentes diligencias ordenando su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, y en un Diario de mayor circulación de esta Ciudad, para personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley.—Ecatepec de Morelos, México, a 17 de Agosto de 1987.—C. Primer Secretario, Lic. Gustavo A. Pecero Muciño.—Rúbrica.

4479.—17, 23 y 26 Nov.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE EL ORO

## EDICTO

Exp. 399/1987, TOMAS MARTINEZ RUEDA, promueve información de dominio sobre el bien inmueble ubicado en: Calle el Manzana sin número Manzana No. 98 predio No. 04 de la Cabecera Municipal de Atlacomulco, Méx., mide y linda: NTE.: 49.80 metros, linda con Calle el Manzana; SUR: 45.36 metros, con la Sra. Margarita Valencía Ledezma y Valente Valencía; OTE.: 17.70 metros y 17.55 metros, linda con la Sra. Julia Albarrán; y PTE.: 35.90 metros, linda con el Sr. Eusebio González Mendoza y Javier Mercado. Sup. 1,726.22 Mts2.

El C. Juez dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y El Heraldo, ambos de la Ciudad de Toluca, Méx., por tres veces de tres en tres días.—Doy fe.—El Oro, Méx., a 23 de Octubre de 1987.—El Secretario, Lic. Abdol S. Velasco González.—Rúbrica.

4480.—17, 23 y 26 Nov.

## JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TENCOCO

## EDICTO

INMOBILIARIA VAZE, S.A.

ESTHER GUEVARA GUEVARA, en el expediente 1671/87, le demanda la Usucapción del lote de terreno 37, manzana 31, calle Pataguas número 112, Colonia La Perla de esta Ciudad, que mide y linda: AL NORTE: 15.00 metros, con lote 16; AL SUR: 15.00 metros, con lote 38; AL ORIENTE: 8.00 metros, con Calle Pataguas; AL PONIENTE: 8.00 metros, con lote 14, con superficie de 120.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca a juicio dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Sra. del Jdo. copias simples de traslado se le previene señale domicilio para oír notificaciones dentro de esta Cd. ya que de no hacerlo las posteriores se le harán por Retulón.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la "GACETA DEL GOBIERNO", que se edita en Toluca, se expide el mismo en Cd. Nezahualcóyotl, México, a los nueve días de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. Luciano Domínguez Domínguez.—Rúbrica.

4483.—17, 30 Nov. y 10 Dic.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE EL ORO**  
**EDICTO**

Exp. 298/1987, GENOVEVA ESCOBAR MELCHOR, promueve información de dominio sobre el bien inmueble ubicado en: Ranchería de Tierras Blancas, perteneciente al Mpio. de Atlacomulco, Méx., denominado "Los Gigantes", mide y linda: NTE.: 35.00 metros, con Magdalena Escobar; SUR: 35.00 metros, con Ceferino Escobar Cruz; OTE.: 25.00 metros, con Camino Vecinal; y PTE.: 25.00 metros, con Ceferino Escobar Cruz. Con superficie de: 875.00 Mts<sup>2</sup>.

El Juez dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y El Heraldó, ambos de la Ciudad de Toluca, Méx., por tres veces de tres en tres días.—Doy fe.—El Oro de Hidalgo, Méx., a 23 de Octubre de 1987.—El Secretario, Lic. Abdell S. Velasco González.—Rúbrica.  
 4481.—17, 23 y 26 Nov.

**JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TEXCOCO**  
**EDICTO**

MARIA GARCIA PEREZ, BENJAMIN GALICIA ALMARAZ, en el expediente marcado con el número 1670/87, que se tramita en este Juzgado, la demanda el otorgamiento ante notario público de la escritura de Compra Venta respecto del terreno y casa, ubicados en el lote 44, manzana 435 de la Calle de Bamba 154 esquina con Cielito Lindo, de la Colonia Benito Juárez de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, y el pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de Treinta Días siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, y se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por los estrados de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintitres días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto de lo Civil, Lic. José E. G. García García.—Rúbrica.  
 4484.—17, 30 Nov. y 10 Dic.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE**  
**EDICTO**

Expediente número 558/87, ANA MARIA GONZALEZ LARA, promueve por su propio derecho Diligencias de Información de Dominio con el fin de acreditar que se le declare propietaria de una casa ubicada en Tenango del Valle, México, el cual mide y linda: AL NORTE: 7.00 metros, con Víctor González Lara; AL SUR: 11.40 metros, con Calle Matamoros; AL ORIENTE: 12.00 metros, con Calle Benito Juárez; AL PONIENTE: 11.00 metros, con Román González Lara, con una superficie de 103.40 M<sup>2</sup>.

El C. Juez admitió la promoción ordenando la publicación del presente en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de Méx., y El Noticiero, por tres veces consecutivas de tres en tres días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.—Tenango del Valle, México, a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, Lic. Gerardo Alberto González Becerril.—Rúbrica.  
 4485.—17, 23 y 26 Nov.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE**  
**EDICTO**

Expediente número 626/87, ANTONIO CALDERON LEONADIO, promueve por su propio derecho diligencias de Información de Dominio con el fin de que se le declare propietario del bien inmueble ubicado en Santa Cruz Atizapán, Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, el cual mide y linda: AL NORTE: 28.90 metros, con Catarina Zaragoza; AL SUR: 29.00 metros, con Carmen Torres; AL ORIENTE: 11.80 metros, con Carretera Tenango-Tianguistenco; AL PONIENTE: 11.40 metros, con Calle Primavera, con una superficie de 335.82 M<sup>2</sup>.

El C. Juez admitió la promoción ordenando la publicación del presente en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de Méx., y El Noticiero, por tres veces consecutivas de tres en tres días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.—Tenango del Valle, México, a cuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, Lic. Gerardo Alberto González Becerril.—Rúbrica,  
 4486.—17, 23 y 26 Nov.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE ZUMPANGO**  
**EDICTO**

EVERARDO MONTAÑO RODRIGUEZ, bajo el expediente número 355/87, promueve ante este Juzgado Diligencias de Inmatriculación Judicial, para acreditar la posesión que tiene desde hace más de cinco años sobre el predio de común repartimiento ubicado en el pueblo de San Juan Zitlaltepec, perteneciente a este Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.30 metros, con Luis Rodríguez; AL ORIENTE: 18.90 metros, con Severo Bautista, 13.10 metros con Mateo Rodríguez; AL PONIENTE: 17.55 metros, con Calle Cuauhtémoc, con una superficie total de 211 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y El Noticiero que se editan en la Ciudad de Toluca, México, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—El C. Secretario del Juzgado, P.D. Manuel Esquivel Carmona.—Rúbrica.  
 4487.—17 Nov., 2 y 16 Dic.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE ZUMPANGO**  
**EDICTO**

RAMON MARTINEZ GARCIA, bajo el expediente número 86/87, promueve ante este Juzgado Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, en contra de ADRIANA SANCHEZ GARCIA, a quien se emplaza, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. Con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en vigor procédase a emplazar a la demandada por medio de edictos que se publicarán por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, México.—Doy fe.—El C. Secretario del Juzgado, P.D. Manuel Esquivel Carmona.—Rúbrica.  
 4488.—17, 30 Nov. y 10 Dic.

**JUZGADO 1o. DE LO FAMILIAR**  
**DISTRITO DE TOLUCA**  
**EDICTO**

Se hace del conocimiento del público, que en el Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, con el expediente número 318/87, se encuentra radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de MARIA IRMA DE SAN JUAN NOVO VALENCIA o IRMA NOVO VALENCIA, promovido por GERARDO NOVO VALENCIA, en calidad de hermano de la de cujus, quien fuera originaria de San Felipe del Progreso y falleciera con fecha dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y tres en esta Ciudad y quien tuviera como último domicilio el ubicado en la Calle de Sor Juana Inés de la Cruz sur número trescientos trece de esta Ciudad de Toluca, México; para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo dentro del término de Cuarenta Días, contados del siguiente al de la última publicación de este edicto, apercibidos que de no comparecer dentro del término indicado, se presumirá que carecen de interés en la sucesión, privándoles que deben señalar domicilio en esta Ciudad para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las mismas y aún las de carácter personal se les harán en términos de Ley.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación, por dos veces de siete en siete días, se expide el presente a los veintin días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—El Segundo Secretario, Lic. Félix A. Garay Camacho.—Rúbrica.  
 4489.—17 y 27 Nov.

## JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TEXCOCO

## E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 1656/86.  
SEGUNDA SECRETARIA

BEATRIZ RODRIGUEZ SALAZAR.

ROSALIA ZAMORA DE AGUILAR Y SALVADOR AGUILAR, le demandan en la Vía Ordinaria Civil, la Usucapión del lote de terreno número 37, manzana "B" de la Colonia Loma Bonita de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 20.00 metros, con lote 36; AL SUR: 20.00 metros, con lote 38; AL ORIENTE: 10.00 metros, con Calle Guadalupe Victoria; AL PONIENTE: 10.00 metros, con lote 17. Con una superficie de Doseientos Metros Cuadrados, haciéndole saber que deberá apersonarse al presente Juicio dentro del término de Treinta Días contados a partir del siguiente al de la última publicación de éste, quedando apercibida que de no hacerlo por sí o por apoderado se seguirá el Juicio en rebeldía. Las posteriores notificaciones le serán hechas por medio de lista y Bolefín Judicial.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México y en un periódico de circulación en esta Ciudad. Dada en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—La C. Segundo Secretario, P.D. Cristina Cruz García.—Rúbrica.

4490.—17, 30 Nov. y 10 Dic.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE CHALCO

## E D I C T O

EXP. 1391/87, JOSE ERNESTO CORDOBA RECENOS, promueve Diligencias de Inmatriculación, con contrato privado de compra venta, un sitio con casa de propiedad particular denominado "DURASNOTITLA", ubicado en la calle de Zaragoza número uno de la población de Santo Tomás Atzingo, Municipio de Tlalmanalco, Distrito Judicial de Chalco, México, mide y linda: NORTE: 51.00 metros con J. Guadalupe Rodríguez; SUR: 51.00 metros con Tomasa Domínguez; ORIENTE: 27.50 metros con Calle Zaragoza; PONIENTE: 27.50 metros con J. Félix Tenorio, con superficie total de 1377.00 M2.

Publíquese por tres veces en la Gaceta del Gobierno del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en la Entidad, en cada uno de ellos con intervalos de diez días, dado en Chalco, México, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—DOY FE.—El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

4491.—17 Nov., 2 y 16 Dic.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE CHALCO

## E D I C T O

EXP. 1407/87, BERTOLDO CASTILLO CASTRO, promueve Diligencias de Información Ad-perpetuam, con contrato privado de compra venta con una fracción de 450.00 M2., el predio denominado "TLATELTIPAC", ubicado en la población de Amecameca, México, mide y linda NORTE: 43.05 metros con Margarita Castro de Castillo y J. Jesús Castillo S., SUR: 43.05 metros con Consuelo Pérez; ORIENTE: 10.56 metros con Calle Independencia, PONIENTE: 10.56 metros con Suc. de Fernando Reyes.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno del Estado y otros periódicos de mayor circulación en la Entidad, dado en Chalco, México, a los 9 días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—DOY FE.—El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

4492.—17, 23 y 26 Nov.

## AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

## REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

## DISTRITO DE EL ORO

## E D I C T O S

EXP. 480/987, RAMON POSADAS MARTINEZ, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Paraje Camposanto, Cab. Municipal, Municipio de Atlacomulco, Méx., Distrito de El Oro de Hgo. Méx., mide y linda; NORTE: 12.00

metros con Carretera a Santiago Acotzilapan; SUR: 8.00 metros con Fidel Santiago; ORIENTE: 8.50 metros con Fidel Santiago; PONIENTE: 12.00 metros con Camino Vecinal.

Superficie Aproximada: 101.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—El Oro de Hidalgo, Méx., a 12 de Noviembre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Eduardo Rafael Velasco Ramírez.—Rúbrica.

4493.—17, 23 y 26 Nov.

EXP. 481/987, ELISA CARDENAS LOPEZ, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, Méx., Distrito de El Oro de Hidalgo, Méx., mide y linda NORTE: 6.30 metros con terreno conunal; SUR: 56.50 metros con Orlando Hernández; ORIENTE: 62.35 metros con Camino; PONIENTE: 75.80 metros con Simón Cárdenas.

Superficie Aproximada: 2,461.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—El Oro de Hidalgo, Méx., a 12 de Noviembre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Eduardo Rafael Velasco Ramírez.—Rúbrica.

4493.—17, 23 y 26 Nov.

EXP. 482/987, ANTONIO ATILANO HERNANDEZ YAÑEZ, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, Distrito de El Oro de Hidalgo, Méx., mide y linda; NORTE: 21.17 metros con Víctor Hernández; SUR: 19.25 metros con Calle; ORIENTE: 19.63 metros con Calle; PONIENTE: 20.21 metros con Simón Cárdenas.

Superficie Aproximada: 402.50 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—El Oro de Hidalgo, Méx., a 12 de Noviembre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Eduardo Rafael Velasco Ramírez.—Rúbrica.

4493.—17, 23 y 26 Nov.

EXP. 483/987, JACOB CARDENAS LOPEZ, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, Méx., Distrito de El Oro de Hgo. Méx., mide y linda NORTE: 38.50 metros con Zanja de Regadío; SUR: 36.50 metros con Pablo Cruz Hernández; ORIENTE: 73.00 metros con Calle sin nombre; PONIENTE: 73.00 metros con Carlos Cruz Valencia.

Superficie Aproximada: 2,665.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—El Oro de Hidalgo, Méx., a 12 de Noviembre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Eduardo Rafael Velasco Ramírez.—Rúbrica.

4493.—17, 23 y 26 Nov.

EXP. 478/987, J. REMEDIOS BASTIDA MACHADO Y OTROS, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Mario Colín Sánchez S/N, Municipio de Atlacomulco, Méx., Distrito de El Oro de Hidalgo, Méx., mide y linda NORTE: 51.40 metros con Ma. Isabel Contreras de Valdez; SUR: 50.64 metros con Eduardo Bastida Machado; ORIENTE: 34.50 metros con Eduardo Bastida Machado; PONIENTE: 36.40 metros con Avenida Mario Colín Sánchez.

Superficie Aproximada: 1,808.65 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—El Oro de Hidalgo, Méx., a 10 de Noviembre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Eduardo Rafael Velasco Ramírez.—Rúbrica.

4493.—17, 23 y 26 Nov.

EXP. 169/987, JUAN SOSA ALCANTARA, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Poblado de Agostadero, Municipio de Acambay, Méx., Distrito de El Oro, de Hgo. Méx., mide y linda NORTE: 18.00 metros con José Sosa Flores; SUR: 26.00 metros con Carretera; ORIENTE: 10.40 metros con Alvaro Ruiz; PONIENTE: 17.25 metros con Carretera.

Superficie Aproximada: 304.04 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—El Oro de Hidalgo, Méx., a 6 de Noviembre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Eduardo Rafael Velasco Ramírez.—Rúbrica.

4492.—17, 23 y 26 Nov.

EXP. 461/987, ROSALINDA HUITRON GONZALEZ, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle La Mora sin número, Municipio de Atlacomulco, Méx., Distrito de El Oro de Hgo., Méx., mide y linda NORTE: 20.00 metros con Calle La Mora; SUR: 20.00 metros con Callejón sin nombre; ORIENTE: 10.00 metros con Raymunda Cruz; PONIENTE: 11.50 metros con Anastacia Núñez.

Superficie Aproximada: 200.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—El Oro de Hidalgo, Méx., a 4 de Noviembre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Eduardo Rafael Velasco Ramírez.—Rúbrica.

4493.—17, 23 y 26 Nov.

EXP. 463/987, ANA MARIA HUITRON SANCHEZ, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cuartel Segundo, Municipio de Atlacomulco, Méx., Distrito de El Oro de Hgo., Méx., mide y linda NORTE: 20.00 metros con Odilón Ordóñez; SUR: 26.20 metros con Carretera a Querétaro; ORIENTE: 44.30 metros con Odilón Ordóñez; PONIENTE: 57.00 metros con Arnulfo Sanabria.

Superficie Aproximada: 1,000.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—El Oro de Hidalgo, Méx., a 4 de Noviembre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Eduardo Rafael Velasco Ramírez.—Rúbrica.

4493.—17, 23 y 26 Nov.

EXP. 462/987, LETICIA HUITRON GONZALEZ, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle Prolong. Isidro Fabela Sur, Municipio de Atlacomulco, Méx., Distrito de El Oro de Hgo., Méx., mide y linda NORTE: 13.50 metros con Fermín Valencia; SUR: 9.80 metros con Gabina Benítez; ORIENTE: 23.00 metros con Escuela Secundaria No. 93 (José Martí); PONIENTE: 23.00 metros con Prolong. Calle Isidro Fabela Sur.

Superficie Aprox.: 267.50 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—El Oro de Hidalgo, Méx., a 4 de Noviembre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Eduardo Rafael Velasco Ramírez.—Rúbrica.

4493.—17, 23 y 26 Nov.

## REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

### DISTRITO DE TOLUCA

#### EDICTO

Exp. 8549/87, Sra. HILDA ROLON GARCIA DE CHAVE-RO, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle Privada sin nombre o privada de María Salcedo No. 12, Municipio de San Buenaventura, Distrito de Toluca, Edo. de Méx., mide y linda: NORTE: 17.00 metros, colindando

con Bernardina Oropeza; SUR: mide 17.00 metros y colinda con Crisóforo Olúa Varela, ORIENTE: 10.00 metros, (entrada a Privada); PONIENTE: 10.00 metros, colindando Salvador Pantoja. Superficie Aproximada: .....

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, Méx., a 20 de Octubre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

4421.—12, 17 y 23 Nov.

## REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

### DISTRITO DE TOLUCA

#### EDICTO

Exp. 8550/87, Sra. HILDA ROLON GARCIA DE CHAVE-RO promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calle Privada sin nombre o Privada de María Salcedo No. 11, Municipio de San Buenaventura, Distrito de Toluca, Edo. de Méx., mide y linda: NORTE: 17.00 metros, colindando con Bernardina Oropeza; SUR: 17.00 metros y colinda con Crisóforo Olúa Varela; ORIENTE: 10.00 metros (entrada Privada); PONIENTE: 10.00 metros, colindando Salvador Pantoja. Superficie Aproximada: .....

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, Méx., a 20 de Octubre de 1987.—El C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

4422.—12, 17 y 23 Nov.

## NOTARIA PUBLICA NUM. 19

### TLALNEPANTLA, MEX.

#### AVISO TESTAMENTARIO

Por Instrumento número 11,522, de fecha 9 de octubre de 1987 otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JUAN LARA CARVALLO, en la que las señoras ROSALINDA LARA MAGAÑA, PATRICIA LARA MAGAÑA, MARIA EUGENIA LARA MAGAÑA, MARGARITA ESTHER PEREZ Y MEJIA VIUDA DE LARA Y MONICA LARA PEREZ, aceptaron la Primera el cargo de Albacea y Heredera y las segundas de Herederas Universales, y manifestaron que procederán a formular el inventario de los bienes de la herencia.

LIC. FEDERICO G. LUGO MOLINA.—Rúbrica.

NOTARIO No. 19

Deberá publicarse 2 ocasiones de 7 en 7 días.

4342.—6 y 17 Nov.

## NOTARIA PUBLICA NUM. 10

### CUAUTITLAN IZCALLI, MEX.

#### AVISO NOTARIAL

El Lic. JUAN JOSE RUIZ BOHORQUEZ, Notario Diez, de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para los efectos previstos por el Artículo 1023, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, hace saber que por escritura ante mí, número 2154, de fecha 5 de noviembre de 1987, don FACUNDO GOMEZ CASTRO, HELIODORO, GUILLERMINA J., ENEDINA GUADALUPE, GERMAN, todos de apellidos GOMEZ TORRES e IRMA SILVIA GOMEZ LECHUGA, aceptaron la herencia y el Sr. ROBERTO JOSE LUIS GOMEZ TORRES, aceptó el cargo de albacea en que fue instituida por la señora NATALIA TORRES DE GOMEZ, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de la sucesión de que se trata.

Para su publicación por dos ocasiones con una diferencia de siete días en la GACETA DEL GOBIERNO.—Atentamente.—Lic. Juan José Ruiz Bohórquez, Notario Público Número Diez.—Rúbrica.

4482.—17 y 27 Nov.

**PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"**

Apartado Postal No. 792

Independencia Ota. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

**CONDICIONES**

- UNO.—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- CINCO.—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9:00 Hrs., del viernes, para los martes, después de las 9:00 Hrs., de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9:00 Hrs., de los martes, para los jueves, después de las 9:00 Hrs., de los miércoles, para los viernes, después de las 9:00 Hrs., de los jueves.
- OCHO.—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del Periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga por lo tanto no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas

**TARIFAS:**

**SUSCRIPCIONES:**

**PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES**

Por seis meses .....	\$ 6,000.00	Línea por una sola publicación .....	\$ 100.00
más gastos de envío por correo .....	\$ 6,000.00	Línea por dos publicaciones .....	\$ 200.00
		Línea por tres publicaciones .....	\$ 300.00

**EJEMPLARES:**

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será por ejemplar \$ 150.00.	Avisos Administrativos, Notariales y generales a .....	\$ 20,000.00
	La página, y la fracción, el costo será proporcional	
Secciones atrasadas al doble de su precio original.	Balances y estados financieros a .....	\$ 20,000.00
	La página, Convocatorias y Documentos similares a .....	\$ 20,000.00
Secciones Especiales, tendrán precio especial.	La página entera o fracción tendrá el mismo costo de impresión.	

**PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS**

DE TIPO POPULAR .....	\$ 20,000.00	Por plana o fracción.
DE TIPO INDUSTRIAL .....	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL .....	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO .....	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.

**ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO  
LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA**

**DESPUES DE SU PUBLICACION**

**A T E N T A M E N T E .**

**LA DIRECCION.**

**LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.**